

NOTARIA PRIMERA
Héroes de Panupali y Loja (Esq)
Teléfono 2977-018
Piñas - El Oro - Ecuador



No. 2015-07-10-01-P000151.-
CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA: TRANSPORTES MIGUEL
ANGEL FEIJOO MAF CÍA. LTDA.-
CUANTÍA: \$ 800.00 USD.....

En la ciudad de Piñas, cabecera del cantón del mismo
nombre, en la provincia de El Oro, República del Ecuador,
hoy sábado veinticuatro de enero del año dos mil quince,
ante mí, Víctor Murillo Gallardo, Notario a cargo de la
Notaría Primera del cantón, según la acción de personal
No. 3206-CJO-2012, de tres de diciembre del año dos mil
doce, suscrita por el doctor Rómulo Espinoza Caicedo,
director provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura,
comparecen el señor MIGUEL ANGEL FEIJOO
JARAMILLO, de estado civil casado, PAOLA
ALEXANDRA FEIJOO CASTRO, de estado civil casado,
OSCAR VINICIO FEIJOO CASTRO, de estado civil soltero,
y LUIS GUILLERMO FEIJOO CASTRO, de estado civil
soltero; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en
este cantón, capaces para obligarse y contratar, a quienes
conozco, de lo cual doy fe; y cumplidos por mí el
Notario los requisitos de ley para este otorgamiento,
exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la
minuta que copiada textualmente, dice: "SEÑOR
NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su
cargo, sírvase Insertar una de constitución de compañía de
responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas

[Firma]
Dña. Gladys Juez Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

[Firma]
Victor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

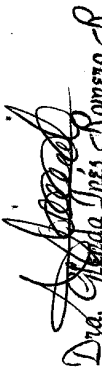
Uno 0001


Victor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

1 siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES Y
2 DECLARACIÓN DE VOLUNTAD. - Intervienen en la
3 celebración de este contrato, los señores: FEIJOO
4 JARAMILLO MIGUEL ANGEL, FEIJOO CASTRO OSCAR
5 VINICIO, FEIJOO CASTRO LUIS GUILLERMO Y FEIJOO
6 CASTRO PAOLA ALEXANDRA ; los comparecientes
7 manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, casado el
8 primero, unión libre el segundo, soltero el tercero y casada
9 la cuarta, domiciliados en esta ciudad; así mismo expresan y
10 DECLARAN LIBRE, VOLUNTARIAMENTE Y BAJO
11 JURAMENTO que sus nombres, nacionalidad y domicilio
12 son los que constan anteriormente, su voluntad de
13 constituir, como en efecto constituyen, la compañía de
14 responsabilidad limitada TRANSPORTES MIGUEL ANGEL
15 FEIJOO MAF CIA. LTDA. la misma que se registrá por las
16 leyes ecuatorianas; de manera especial, por la Ley de
17 Compañías, sus reglamentos y los siguientes estatutos.
18 SEGUNDA.- ESTATUTOS DE TRANSPORTES MIGUEL
19 ANGEL FEIJOO MAF CIA. LTDA. CAPITULO PRIMERO
20 DENOMINACIÓN. NACIONALIDAD, DOMICILIO,
21 FINALIDADES Y PLAZO DE DURACIÓN. ARTICULO
22 UNO.- Constituyese en la ciudad de Piñas, provincia de El
23 Oro. República del Ecuador, de nacionalidad ecuatoriana, la
24 compañía de responsabilidad limitada TRANSPORTES
25 MIGUEL ANGEL FEIJOO MAF CIA. LTDA. ARTICULO
26 DOS: objeto.- La compañía tendrá como objeto principal el
27 transporte de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a
28 las disposiciones de la ley Orgánica del Transporte

NOTARIA PRIMERA
Héroes de Panupali y Loja (Esq)
Teléfono 2977-018
Piñas - El Oro - Ecuador

1 Terrestre, Transito y seguridad Vial, sus reglamentos y las
2 disposiciones que emitan los organismos competentes en
3 esta materia. ARTICULO TRES.- Los Contratos de
4 operación que recibe la compañía para la prestación del
5 servicio de transporte de carga pesada a nivel nacional,
6 serán autorizados por los componentes orgánicos de
7 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
8 consiguiente no son susceptibles de negociación.
9 ARTICULO CUATRO.- La reforma del Estatuto, aumento o
10 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades
11 de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara de la
12 compañía, previo informe favorable de los competentes
13 organismos de Tránsito. ARTICULO CINCO.- La compañía
14 en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte
15 Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte
16 Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a
17 las regulaciones que sobre esta materia dictaren los
18 organismos competentes de Transporte. ARTICULO SEIS.-
19 Si por efecto la prestación del servicio deberán cumplir
20 además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u
21 otros establecidos por otros Organismo, deberán en forma
22 previa cumplirlas. ARTICULO SIETE.- El plazo de
23 duración del contrato social de la compañía es de cincuenta
24 años, a contarse de la fecha de Inscripción en el Registro
25 Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede
26 prorrogarse por resolución de la junta general de socios, la
27 que será convocada expresamente para deliberar sobre el
28 particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo


Dra. Gladys Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

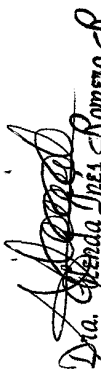

Victor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO


Victor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

1 resuelve la Junta General de socios en la forma prevista en
2 estos estatutos y en la Ley de Compañías. CAPITULO
3 SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
4 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.
5 ARTICULO OCHO.- El capital suscrito de la compañía es
6 de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
7 UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochenta
8 participaciones sociales iguales e indivisibles de diez
9 dólares cada una, que estarán representadas por el
10 certificado de aportación correspondiente de conformidad
11 con la ley y estos estatutos, certificado que será firmado por
12 el presidente y gerente general de la compañía. El capital
13 está íntegramente suscrito y pagado en numerario en la
14 forma y proporción que se especifica en las declaraciones.
15 ARTICULO NUEVE.- La compañía puede aumentar el
16 capital social, por resolución de la Junta General de socios,
17 con el consentimiento de las dos terceras partes del capital
18 social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios
19 tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en
20 proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en
21 contrario de la Junta General de socios. ARTICULO
22 DECIMO.- El aumento de capital se lo hará estableciendo
23 nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en
24 numerario o en especie, por compensación de créditos, por
25 capitalización de reservas y/o proveniente de la
26 revalorización pertinente y por los demás medios previstos
27 en la ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía
28 entregará a cada socio el certificado de

NOTARIA PRIMERA
Héroes de Panupali y Loja (Esq)
Teléfono 2977-018
Piñas - El Oro - Ecuador

1 aportaciones que te corresponde; dicho certificado de
2 aportación se extenderá en libretines acompañados de
3 talonarios y en los mismos se hará constar la denominación
4 de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado,
5 número y valor del certificado, nombres y apellidos del
6 socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la
7 escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y
8 número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y
9 lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la
10 firma y rúbrica del presidente y gerente general de la
11 compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el
12 libro de socios y participaciones; y para constancia de su
13 recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO
14 DECIMO SEGUNDO.- Todas las participaciones son de
15 igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio
16 especial alguno. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las
17 participaciones de esta compañía podrán transferirse por
18 acto entre vivos, requiriéndose para ello: el consentimiento
19 unánime del capital social, que la cesión se celebre por
20 escritura pública y que se observe las pertinentes
21 disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente
22 para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas,
23 salvo resolución en contrario de la Junta General de socios.
24 En caso de cesión de participaciones, se anulará el
25 certificado original y se extenderá uno nuevo. La compañía
26 formará forzosamente un fondo de reserva por lo menos
27 igual al veinte por ciento del capital social, segregando
28 anualmente el cinco por ciento de las utilidades liquidas y


Dra. Brenda Inez Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD


Victor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

Tren

0003

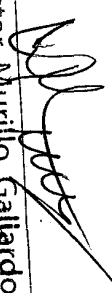

Victor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

1 realizadas. ARTICULO DECIMO CUARTO.- En las Juntas
2 Generales para efectos de votación cada participación dará
3 al socio el derecho a un voto. **CAPITULO TERCERO DE**
4 **LOS SOCIOS. DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y**
5 **RESPONSABILIDADES. ARTICULO DECIMO**
6 **QUINTO.-** Son obligaciones de los socios: Las que señala la
7 Ley de Compañías: Cumplir con las funciones, actividades y
8 deberes que les asigne la Junta General de socios, el
9 presidente y el gerente general; Cumplir con las
10 aportaciones suplementarias en proporción a las
11 participaciones que tuviere en la compañía cuando y en la
12 forma que decida la Junta General de socios; y, Las demás
13 que señalen estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEXTO.-
14 Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y
15 atribuciones: Intervenir con voz y voto en las sesiones de
16 Junta General de socios, personalmente o mediante
17 mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta
18 poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el
19 poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada
20 participación el socio tendrá derecho a un voto; Elegir y ser
21 elegido para los órganos de administración; A percibir las
22 utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones, lo
23 mismo respecto del acervo social de producirse la
24 liquidación de la compañía: Los demás previstos en la ley y
25 en estos estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La
26 responsabilidad de los socios de la compañía, por las
27 obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus
28 aportaciones individuales a la compañía, salvo las

NOTARIA PRIMERA
Héroes de Panupali y Loja (Esq)
Teléfono 2977-018
Piñas - El Oro - Ecuador

1 excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO DEL**
2 **GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN ARTICULO DECIMO**
3 **OCTAVO.-** El gobierno y la administración de la compañía
4 se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta
5 General de socios, el presidente y el gerente general. Todos
6 los socios, determinan designar el gobierno y la
7 administración de esta Compañía Limitada para LA
8 REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y
9 EXTRAJUDICIAL, de la misma sin limitación alguna, en
10 todos los actos públicos, privados, y administrativos. La
11 misma que por unanimidad queda integrada de la
12 siguiente manera: **GERENTE GENERAL: FEJJOO**
13 **JARAMILLO MIGUEL ANGEL PRESIDENTE:**
14 **FEJJOO CASTRO PAOLA ALEXANDRA**
15 **SECRETARIA: CASTRO LOAYSA ROSA MELIDA**
16 **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA JUNTA**
17 **GENERAL DE SOCIOS.-** La junta general de socios es el
18 órgano supremo de la compañía y está integrada por los
19 socios legalmente convocados y reunidos en el número
20 suficiente para formar quórum. **ARTICULO VIGESIMO.-**
21 Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y
22 extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la
23 compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar
24 sesiones de Junta General de socios en la modalidad de
25 junta universal, esto es, que la junta puede constituirse en
26 cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
27 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
28 presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán


Dra. Melida Inez Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD


Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

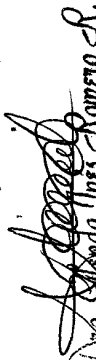
cuatro 0004

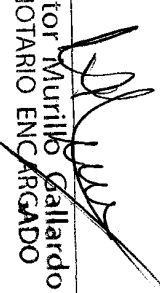

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

1 suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por
2 unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a
3 tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y
4 válidamente constituida. ARTICULO VIGESIMO
5 PRIMERO.- Las juntas generales se reunirán por lo menos
6 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
7 finalización del ejercicio económico, y las extraordinarias en
8 cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de
9 Junta General, tanto ordinarias como extraordinarias, se
10 tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la
11 convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.
12 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las juntas ordinarias
13 y extraordinarias serán convocadas por el presidente de la
14 compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los
15 socios, con ocho días de anticipación por lo menos al
16 señalado para la sesión de Junta General. La convocatoria
17 indicará el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la
18 sesión. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El quórum para
19 las sesiones de Junta General de socios, en la primera
20 convocatoria será de más de la mitad del capital social y. en
21 la segunda se podrá sesionar con el número de socios
22 presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no
23 podrá instalarse, ni continuar válidamente sin el quórum
24 establecido. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las
25 resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del
26 capital social concurrente a la sesión, con las excepciones
27 que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los
28 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

NOTARIA PRIMERA
Héroes de Panupali y Loja (Esq)
Teléfono 2977-018
Piñas - El Oro - Ecuador

1 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Las sesiones de junta
2 general de socios, serán presididas por el presidente de la
3 compañía y a su falta, por la persona designada en cada
4 caso, de entre los socios: actuará de secretario el gerente
5 general o el socio que en su falta la junta general elija en
6 cada caso. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Las actas de las
7 sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina,
8 en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y
9 reverso, las que llevarán la firma del presidente y secretario.
10 De cada sesión de junta se formará un expediente que
11 contendía la copia del acta, los documentos que justifiquen
12 que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como
13 todos los documentos que hubieren sido conocidos por la
14 Junta. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones
15 privativas de la junta general de socios: Resolver sobre el
16 aumento o disminución de capital, fusión o transformación
17 de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga
18 del plazo de duración: y, en general resolver cualquier
19 reforma al contrato constitutivo y a estos estatutos:
20 Nombrar al presidente y al gerente general de la compañía,
21 señalándoles su remuneración y, removerlos por causas
22 justificadas o a la culminación del periodo para el cual
23 fueron elegidos; Conocer y resolver sobre las cuentas,
24 balances, inventarlos e informes que presenten los
25 administradores; Resolver sobre la forma de reparto de
26 utilidades; Resolver sobre la formación de fondos de reserva
27 especiales o extraordinarios: Acordar la exclusión de socios
28 de acuerdo con las causas establecidas en la ley: Resolver


Dña. Gladys Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD


Victor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

10
15
Victor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

1 cualquier asunto que no sea competencia privativa del
2 presidente o del gerente general y dictar las medidas
3 conducentes a la buena marcha de la compañía; Interpretar
4 con el carácter de obligatorio los casos de duda que se
5 presenten sobre las disposiciones del estatuto: Acordar la
6 venta o gravamen de todos los bienes inmuebles de la
7 compañía; Aprobar los reglamentos de la compañía:
8 Aprobar el presupuesto de la compañía; Resolver la
9 creación o supresión de sucursales, agencias,
10 representaciones, establecimientos y oficinas de la
11 compañía: Las demás que señalen la Ley de Compañías y
12 estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Las
13 resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias
14 desde el momento en que son tomadas válidamente.
15 ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- El
16 presidente será nombrado por la Junta General de socios y
17 durará CINCO AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo
18 ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.
19 ARTICULO TRIGESIMO.- Son deberes y atribuciones del
20 presidente de la compañía: Supervisar la marcha general de
21 la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e
22 informar de estos particulares a la junta general de socios:
23 Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios
24 y suscribir las actas; Velar por el cumplimiento de los
25 objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas;
26 Reemplazar al gerente general, por falta o ausencia
27 temporal o definitiva, con todas las atribuciones,
28 conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta

NOTARIA PRIMERA
Héroes de Panupali y Loja (Esq)
Teléfono 2977-018
Piñas - El Oro - Ecuador

1 que la Junta General de socios designe un reemplazo y se
2 haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere
3 encargado la función por escrito; Firmar el nombramiento
4 del gerente general y conferir certificaciones sobre el mismo;
5 Las demás que le señalan la Ley de Compañías, estos
6 estatutos, reglamentos de la compañía y la junta general de
7 socios. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL
8 GERENTE GENERAL.- El gerente general será nombrado
9 por la Junta General de socios y durará CINCO AÑOS en su
10 cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede
11 ser socio o no. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Son
12 deberes y atribuciones del gerente general de la compañía:
13 Representar legalmente a la compañía en forma Judicial y
14 extrajudicial; Conducir la gestión de los negocios y la
15 marcha administrativa de la compañía; Dirigir la gestión
16 económica financiera de la compañía; Gestionar, planificar,
17 coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; Realizar
18 pagos por conceptos de gastos administrativos; Realizar
19 inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte
20 salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta
21 con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte
22 salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el
23 presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce
24 de la Ley de Compañías; Suscribir el nombramiento del
25 presidente y conferir copias y certificaciones sobre el
26 mismo; Inscribir su nombramiento con la razón de su
27 aceptación en el Registro Mercantil; Llevar los libros de
28 actas y expedientes de cada sesión de junta general; Manejar


Dra. Glenda Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD


Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

1 las cuentas bancarias según sus atribuciones: Presentar a la
2 Junta General de socios un informe sobre la marcha de la
3 compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias,
4 así como la fórmula de distribución de beneficios según la
5 ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del
6 ejercicio económico: Cumplir y hacer cumplir las
7 resoluciones de la junta general de socios; Ejercer y cumplir
8 las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que
9 establece la ley, estos estatutos, los reglamentos de la
10 compañía y las que señale la Junta General de socios.

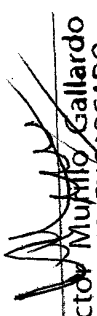
11 **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y**
12 **LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO**

13 **TRIGESIMO TERCERO.-** La disolución y liquidación de la
14 compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la
15 Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la
16 sección doce; así como por el Reglamento pertinente y lo
17 previsto en estos estatutos. **ARTÍCULO TRIGESIMO**

18 **CUARTO.-** No se disolverá la compañía por muerte,
19 interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. La
20 participación de cada socio es transmisible por herencia. Si
21 los herederos del socio fallecido fuesen varios, estarán
22 representados en la compañía, por la persona que ellos
23 designen y los demás casos atinentes a este asunto se
24 aplicaran las normas vigentes.- **CAPITULO SEXTO DE LA**

25 **SUSCRIPCION CORRECTA DEL CAPITAL. ARTICULO**

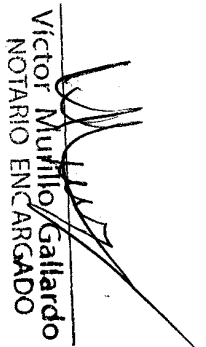
26 **TRIGESIMO QUINTO.-** El capital con el que se constituye
27 la compañía TRANSPORTES MIGUEL ANGEL FEIJOO
28 MAF CIA. LTDA. Ha sido suscrito en un cien por ciento, y


Víctor Muñoz Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

NOTARIA PRIMERA
Héroes de Panupali y Loja (Esq)
Teléfono 2977-018
Piñas - El Oro - Ecuador

1 será pagado en su totalidad en la siguiente forma: El Señor
2 FEIJOO JARAMILLO MIGUEL ANGEL, suscribe VEINTE
3 participaciones, de diez dólares de los Estados Unidos de
4 Norteamérica cada una, con un valor total de doscientos
5 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; el Señor
6 FEIJOO CASTRO OSCAR VINICIO, suscribe VEINTE
7 participaciones, diez dólares de los Estados Unidos de
8 Norteamérica cada una, con un valor total de doscientos
9 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; el Señor
10 FEIJOO CASTRO LUIS GUILLERMO suscribe VEINTE
11 participaciones, diez dólares de los Estados Unidos de
12 Norteamérica cada una, con un valor total de doscientos
13 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y, la Señora
14 FEIJOO CASTRO PAOLA ALEXANDRA suscribe VEINTE
15 participaciones, de diez dólares de los Estados Unidos de
16 Norteamérica cada una, con un valor total de doscientos
17 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, que dan un
18 total de OCHENTA PARTICIPACIONES DE DIEZ DÓLARES
19 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA CADA
20 UNA. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Suscripción e
21 Integración del Capital: El capital Social de la Compañía es
22 de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de
23 Norteamérica el mismo que esta íntegramente suscrito y en
24 el cien por ciento se pagara en numerarios. ARTICULO
25 TRIGESIMO SEPTIMO.- Forma de pago y Declaración
26 Juramentada.- Los socios fundadores de la compañía
27 pagaran el ciento por ciento del capital al momento de la
28 suscripción de este contrato societario. Al efecto bien


Dra. Paola Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD


Victor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

siete

0007

1 . instruidos en el objeto y resultados de esta escritura y
2 advertidos que fueron de la obligación de decir la verdad y
3 de la gravedad de las penas del perjurio, DECLARAN BAJO
4 JURAMENTO que depositarán la suma de OCHOCIENTOS
5 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,
6 en una Institución Financiera de la localidad, según como
7 consta en el cuadro de aportaciones. CUADRO DE
8 APORTACIONES:

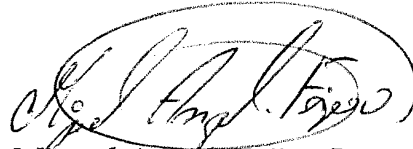
Nº	SOCIOS	CEDULA IDENTIDAD	CAPITAL SUSCRITO	% PART.	CAPITAL PAGADO	Nº PARTICIPACIONES	VALOR DE PARTICIPACION
1	FEJOO IARAMILLO MIGUEL ANGEL	0701328320	200.00	25%	200.00	20	\$10.00
2	FEJOO CASTRO OSCAR VINICIO	0704978279	200.00	25%	200.00	20	\$10.00
	FEJOO CASTRO LUIS GUILLERMO	0705214666	200.00	25%	200.00	20	\$10.00
	FEJOO CASTRO PAOLA ALEXANDRA	0703753129	200.00	25%	200.00	20	\$10.00
				100%	800.00		

15 DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios de la compañía
16 por unanimidad nombran la señora Ana Beatriz Freire Apolo
17 para que se encargue de los trámites pertinentes,
18 encaminados a la aprobación de la escritura constitutiva de la
19 compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y
20 convocatoria a la primera junta general de socios, en la que
21 se designarán presidente y gerente general de la compañía.
22 Usted señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo para
23 su validez y eficacia de este instrumento. Atentamente. f)
24 "Ilegible" Letty María Mendoza G.- ABOGADA.- MATRICULA
25 No. 07-2008-114 FORO DE ABOGADOS EL ORO".- HASTA
26 AQUÍ LA MINUTA.- Leída que les fue esta escritura de
27 principio a fin a los comparecientes, se ratifican en lo


Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

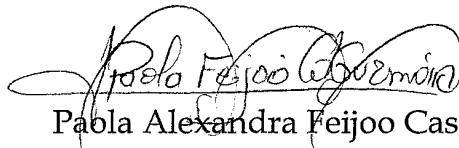
NOTARIA PRIMERA
Héroes de Panupali y Loja (Esq)
Teléfono 2977-018
Piñas - El Oro - Ecuador

1 expuesto y firman en unidad de acto con el infrascrito
2 Notario que da fe.

3
4 

5 Miguel Angel Feijoo Jaramillo.,

6 Céd. No. 070132832-0

7
8 

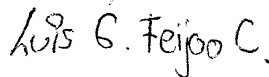
9 Paola Alexandra Feijoo Castro.,

10 Céd. No. 070375312-9

11
12 

13 Oscar Viricio Feijoo Castro.,

14 Céd. No. 070497827-9

15
16 

17 Luis Guillermo Feijoo Castro.,

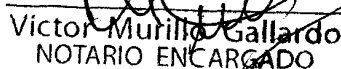
18 Céd. No. 070521466-6

19
20 

21 Víctor Murillo Gallardo,

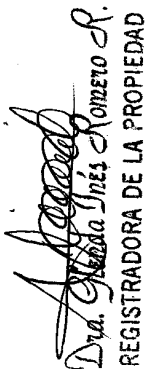
22 Notario Público.

23 --Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este TERCER
24 TESTIMONIO, en dieciséis fojas útiles, sellado y firmado en la
25 ciudad y fecha de su celebración

26 
27 Víctor Murillo Gallardo
28 NOTARIO ENCARGADO



FACTURA No. 001-001-000006624.


Dra. Gladys Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

rho

0008



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: MACHALA

FECHA DE RESERVACIÓN: 11/11/2014 03:39 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7675379
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0701328320 FEIJOO JARAMILLO MIGUEL ANGEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TRANSPORTES MIGUEL ANGEL FEIJOO MAF CIA.LTDA.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 11/11/2015 03:39 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.

Piñas, 24 de Enero del 2015

Victor Muniz Gallardo
NOTARIO ENCARGADO

ACC. PERSONAL N° 3206 - CJO - 03/12/2010

21/01/2015 3.03 PM

nueve

0009

07 ENE 2016



Agencia
Nacional
de Tránsito



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No 028-CJ-07-2014-ANT-UAO
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE EL ORO
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO
CONSIDERANDO:

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
El Oro

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

Que, mediante Ingreso No. ANT-DPO-2014-5061 del 01 de Diciembre del 2014 la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTES MIGUEL ANGEL FEJOO MAF CIA. LTDA.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTES MIGUEL ANGEL FEJOO MAF CIA. LTDA.**, con domicilio en la Ciudad de Piñas, Cantón Piñas, Provincia de El Oro, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica con la nómina de CUATRO (04) ACCIONISTAS y SEIS (06) automotores tipo volquetas con los cuales prestaría sus servicios; mismos que obedecen a las siguientes características y que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	MARCA	MODELO	A.F	TON	CLASE	TIPO	OBSERV.
1	FEJOO JARAMILLO MIGUEL ANGEL	MERCEDES BENZ	26385	1985	40.00	VOLQUETA	VOLQUETA	OBN0886
2	FEJOO CASTRO FEJOO JARAMILLO MIGUEL ANGEL	MERCEDES BENZ	2633	1984	20.00	VOLQUETA	VOLQUETA	AAT0089
3	FEJOO JARAMILLO MIGUEL ANGEL	CHEVROLET	NPR 75H CAMION CHASIS CABINADO	2011	5.5	CAMIÓN	CAJON-C	ABA8977
4	FEJOO CASTRO OSCAR VINICIO	HYUNDAI	HD 270	2015	25.2	VOLQUETA	VOLQUETA	PROFORMA
5	FEJOO CASTRO LUIS GUILLERMO	HYUNDAI	HD 170	2015	11.0	CHASIS CABINADO	CHASIS CABINADO	PROFORMA
6	FEJOO CASTRO PAOLA ALEXANDRA	DINA	6931	1986	6.0	VOLQUETA	VOLQUETA	0CG0543

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

MAJURIA PRIMERA DEL CANTON PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.

Piñas, 24 de Enero del 2015

Víctor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO
ACC. PERSONAL N° 3206 - CJO - 03/12/2012

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EL ORO

diez

0010



Agencia
Nacional
de Tránsito



Agencia Nacional de Tránsito
07 ENE 2014

UNIDAD

ADMINISTRATIVA

RESOLUCIÓN No 028-CJ-07-2014-ANT-UAO

-2-

El presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
se encuentra en los Archivos de este

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito;

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito;

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas;

Que, Asesoría Jurídica del Organismo, con Memorando N° ANT-DPO-2014-5278 de fecha 16 de Diciembre del 2014, mediante Informe N° 32-AJ-2014-ANT de fecha 16 de Diciembre del 2014, elaborado por el Dr. Jaime Hidalgo, Asesor Jurídico de la Institución, e Informe Técnico favorable N° 030-DT-UAO-07-2014-ANT de fecha 15 de Diciembre del 2014, recomiendan la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTES MIGUEL ANGEL FEIJOO MAF CIA. LTDA.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Décima Sesión Ordinaria efectuada el 03 de Octubre del 2014, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (ANT) -entre otras- las siguientes facultades: d) "Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, respectivamente y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada, de conformidad con el numeral 20) del Art. 20 de la LOTTTSV., en el ámbito de su jurisdicción y competencia, considerando el domicilio registrado por la compañía o cooperativa constituida", y,

En ejercicio de las facultades contenidas en la Resolución N° 125-DIR-2014-ANT, literal d) emitida el 3 de Octubre del 2014

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EL ORO
Dirección: Santa Rosa entre Manuel Serrano y Arizaga
Teléfono: 072-938-044
www.ant.gob.ec.

Fiñas 24 de Enero del 2015

Victor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO
ACC. PERSONAL N° 3206 - C.I.O. - 03/12/2012

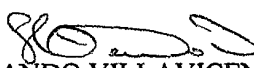
pmc

0011

RESUELVE:

- 1.- Emitir informe previo favorable para que la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTES MIGUEL ANGEL FEJOO MAF CIA. LTDA.**, domiciliada en la Ciudad de Piñas, Cantón Piñas, Provincia de El Oro, pueda constituirse jurídicamente.
- 2.- Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía de carga pesada en formación denominada **TRANSPORTES MIGUEL ANGEL FEJOO MAF CIA. LTDA.**, que ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del Transporte comercial, para efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
- 3.- El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la Compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

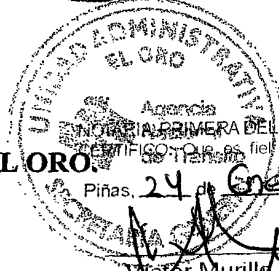
Dado en la ciudad de Machala, en la Unidad Administrativa Provincial de Tránsito y Seguridad Vial de El Oro, el 18 de Diciembre del 2014.


**Soc. HERNANDO VILLAVICENCIO VANEGAS,
DIRECTOR UNIDAD PROVINCIAL TRANSITO EL ORO**

LO CERTIFICO:


**Sra. FLOR MARIA MORALES LOPEZ,
SECRETARIA UNIDAD PROVINCIAL DE EL ORO**

AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO EL ORO
Dirección: Santa Rosa entre Manuel Serrano y Arizaga
Teléfono: 072-938-044
www.ant.gob.ec.

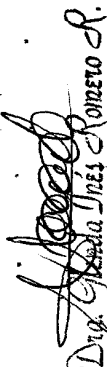


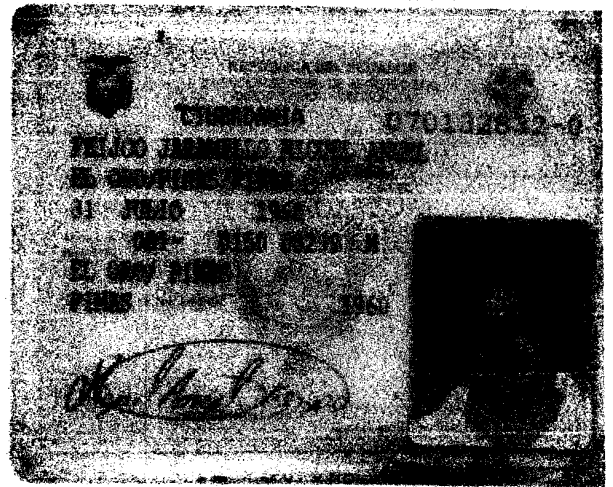
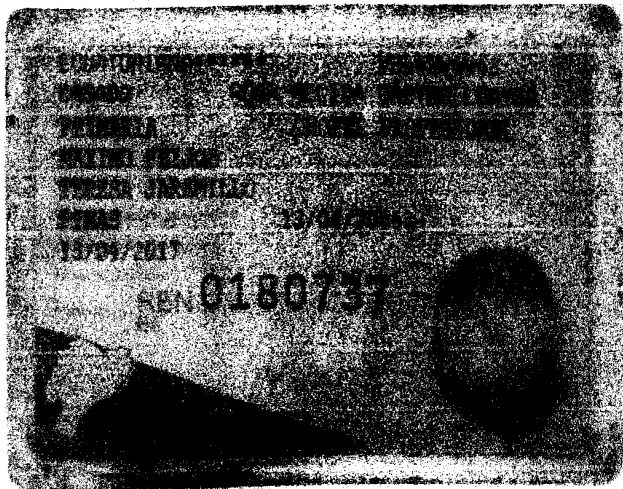
NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
Piñas, 24 de Enero del 2015

Vicor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO
ACC. PERSONAL N° 3206 - CJO - 03/12/2012

dore

0042


Dña. Gladys Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



Dña. Sandra Inés Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

NOTARIA DEL CANTON PIÑAS
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES REGIONALES 13-FEB-2014

009
009 - 0126
NUMERO DE CERTIFICADO
FENOO JARAMILLO MIGUEL ANGEL

0701328320
CEDULA

EL CRO
PROVINCIA
PIÑAS
CANTON

CIRCUNSCRIPCION
PIÑAS
ZONA

8
6
ZONA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.

Piñas, 24 de Enero del 20 15

Vicente Muñoz Gallardo
NOTARIO ENCARGADO
ACC. PERSONAL N° 3206 - CJO - 03/12/2012



Paola Alexandra Castro
Dña. Paola Alexandra Castro
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 **0703753129**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
FELJOO CASTRO PAOLA ALEXANDRA

EL ORO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PIÑAS	0
PIÑAS	PARRQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
Piñas 24 de Enero del 2015
[Signature]
Victor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO
ACC. PERSONAL N° 3206 - CJOI - 03/12/2012

atorce 0014

EQUATORIANA ***** V334404242

SOL TEND

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

RIGUEL ANGEL FEJOO JARAMILLO

ROSA MELIDA CASTRO LOAYSA

PIÑAS

23/06/2005

23/06/2017

REN 0188402



CIDADANIA

070497827-9

FELICO CASTRO OSCAR VINICIO

EL ORO/PIÑAS/PIÑAS

31 JULIO 1986

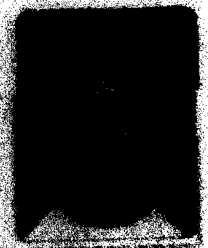
002- 0035 00262 M

EL ORO/ PIÑAS

PIÑAS

1986

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
Dña. Gladys Inés C. Roldán R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



009

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0029

0704978279

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

FEJOO CASTRO OSCAR VINICIO

EL ORO
PROVINCIA
PIÑAS

CIRCUNSCRIPCIÓN

PIÑAS - 1

PARROQUIA

CANTÓN

REPRESNTANTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

9
ZONA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PIÑAS
CERTIFICÓ: Que es fiel copia del original.

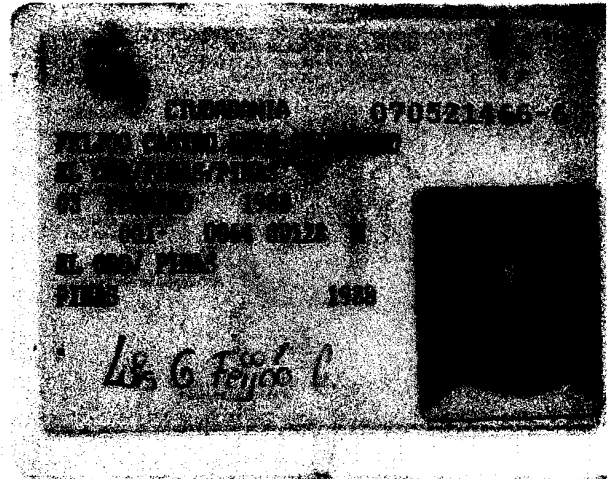
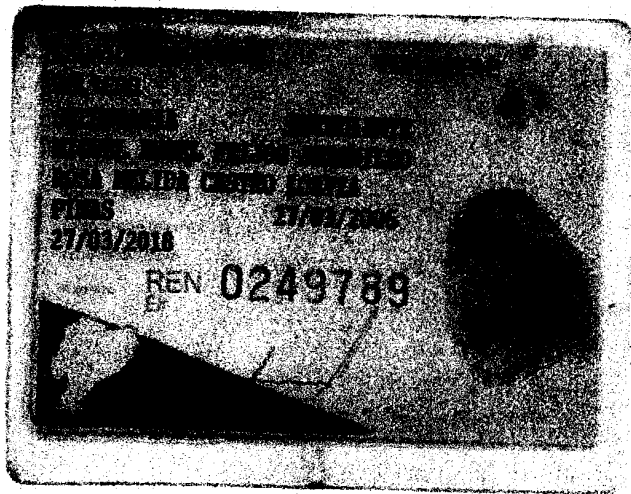
Piñas, 24 de Enero del 2015

[Handwritten signature]
Victor Muniz Gallardo

NOTARIO ENCARGADO

ACC. PERSONAL N° 3206 - CJOA 03/12/2012

Quince 0015



[Signature]
Dña. Gloria Lina Romero R.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009
009 - 0028
NÚMERO DE CERTIFICADO

0705214868
CEDULA
FELIX CASTRO LUNA GUILLERMO

EL CERO
PROVINCIA
PIÑAS
CANTÓN

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PIÑAS
CERTIFICO: Que es fiel copia del original.
Piñas, 24 de Enero del 2015
[Signature]
Victor Murillo Gallardo
NOTARIO ENCARGADO
ACC. PERSONAL N° 3206 - CJO / 03/12/2012

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL



Razón de Inscripción

Número de Repertorio: 17

Fecha de Repertorio: 02-feb-2015

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PIÑAS, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha dos de febrero de dos mil quince queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL No. 3, celebrado entre: ([FEIJOO JARAMILLO MIGUEL ANGEL en calidad de ACCIONISTA], [FEIJOO CASTRO PAOLA ALEXANDRA en calidad de ACCIONISTA], [FEIJOO CASTRO OSCAR VINICIO en calidad de ACCIONISTA], [FEIJOO CASTRO LUIS GUILLERMO en calidad de ACCIONISTA], [TRANSPORTES MIGUEL ANGEL FEIJOO MAF CIA.LTDA. en calidad de CONSTITUYENTE]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
-----------	-----------------------------	-----------	-------

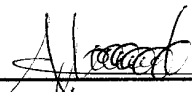
Piñas, lunes 2 de febrero de 2.015

Impreso a las: 15:44:11

Elaborado por: Karina Añazco



13


Dra. Glenda Inés Romero Romero
Registradora de la Propiedad

